

La Plata, 30 de junio de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en pos de poner en funcionamiento los órganos del nuevo fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, este Tribunal ha dictado los decisorios nros. 1214, 1215, 1216, 1217 y 1218 de fecha 21 de mayo de 2008, el nro. 1373 de fecha 4 de junio de dicho año, y los Acuerdos 3349, 3370, 3374, 3381 y 3388.

Que por Resolución nº 1287/08 se estableció un plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, en coordinación con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, disponiéndose paulatinamente el inicio de actividades en distintas departamentales, entre las que se encontraba San Isidro.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la postergación del inicio de actividades de los Juzgados del fuero con sede en Pilar, obedeció *-de acuerdo a lo entonces informado por el área técnica específica del Tribunal-*, a que no se encontraban dadas las condiciones edilicias que permitieran implementar sus puestas en funcionamiento.

Que actualmente, teniendo en cuenta los informes elaborados por las Secretarías de Planificación y Administración, y la Subsecretaría de Personal, y no encontrándose aún designado el magistrado titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 1, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades del Juzgado de Garantías del Joven nº 1 de San Isidro, con asiento en la ciudad de Pilar y competencia territorial en el partido homónimo.

Que además ha de determinarse la modalidad para la asignación de causas en razón de la competencia asignada por el art. 92º de la Ley 13.634 (texto s/Ley 13.821), teniendo en cuenta para ello el principio rector del fuero que hace al interés superior del niño.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

1º) Disponer la disolución -de conformidad con lo normado por el art. 19º de la Ley 13.634- del Tribunal de Menores nº 1 del Departamento Judicial de **SAN ISIDRO**.

2º) Fijar el día **18 de agosto de 2009** como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Garantías del Joven nº 1 con sede en Pilar.

3º) El nuevo organismo se instalará en el edificio sito en la calle 12 de Octubre entre Los Claveles y Las Rosas de la ciudad de Pilar.

Al propio tiempo, se dispone el traslado del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 2 y del Tribunal de Menores nº 6 departamental, a los edificios de calles Rolón nº 943 y Avenida Centenario nº 456 de San Isidro, respectivamente, constituyéndose también este último domicilio como nueva sede de la transición del Tribunal de Menores nº 1.

4º) **Transformación y asignación de cargos:** Transformar en Juez de Garantías del Joven, el cargo de Juez de Tribunal de Menores del departamento Judicial de San Isidro (Grupo 13- Nivel 20), ocupado por el doctor **Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro -nro. 378-**, y asignarlo al Juzgado de Garantías del Joven nº 1 de San Isidro, con sede en Pilar (*PRG 009-Administración de Justicia*).

5º) **Juramento:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá, previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales, tomar el respectivo juramento de ley al citado magistrado (Ac. 2159).

6º) **Causas - competencia:**

a) El titular del nuevo organismo continuará con la tramitación de los expedientes del Tribunal de Menores nº 1 luego de su disolución, en consonancia con lo previsto por el artículo 89º de la Ley 13.634 y en función de las transformaciones dispuestas por la resolución registrada bajo el nº 1218/08. Dichas causas permanecerán radicadas físicamente en la sede de San Isidro, a fin de evitar los inconvenientes que generaría su traslado, en razón de lo cual y atento las tareas emergentes de la competencia asignada, el doctor Ribeiro Cardadeiro podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, en aras de no perjudicar la prestación del servicio de justicia y a fin de resguardar las garantías y derechos de los menores involucrados, con la oportuna comunicación y aprobación de la Cámara Penal departamental.

b) Hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9º Ley 13.634) o el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 1 con sede en Pilar, sin perjuicio del criterio sustentado por la Suprema Corte por resoluciones nºs 1707/08 y 1708/08 (entre otras) y con fundamento en lo dispuesto por resolución nº 3893/08, se sustanciarán ante el Juzgado de Garantías del Joven nº 1 de dicha sede, los expedientes en materia de familia previstos por los artículos t), v) y w) del art. 827 del Código Procesal Civil y Comercial, como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634).

7º) Establecer que hasta tanto inicie sus actividades el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 1 con sede en Pilar, los órganos de juzgamiento para las causas correspondientes a esa jurisdicción, sean los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil con sede en San Isidro.

8º) **Turnos:** El Juzgado de Garantías del Joven nº 1, permanecerá permanentemente de turno por ser único en dicha jurisdicción.

9º) Disponer que el Tribunal de Menores nº 6 de San Isidro, actualmente vacante, continúe funcionando con la transición de sus causas hasta que se concrete su disolución, siendo subrogado por el doctor Ribeiro Cardadeiro en razón de la propuesta consensuada por los jueces del fuero y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, en el marco de las normas vigentes sobre el tema (*conf. Res. Corte 1216/08*).

10º) **Personal y recursos materiales:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal para que por su intermedio se concrete la implementación de la planta funcional del órgano, de conformidad con las disposiciones previstas por la Res. 3389/08, sin perjuicio de lo cual deberá arbitrar las medidas pertinentes tendientes a garantizar -al propio tiempo- la permanencia del personal que desempeñe funciones respecto de la tramitación de las causas de transición de los Tribunales de Menores nºs 1 y 6 de San Isidro, o de otros organismos a poner en funcionamiento.

11º) **Guardias:** En función del nuevo procedimiento establecido por la Ley 13.634 (art. 41º) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán organizarse guardias judiciales bajo la modalidad que el magistrado estime corresponder.

12º) **Cuerpo Técnico Auxiliar:** Se conformará con los profesionales que pertenecieran a los Tribunales de Menores, confiriéndose intervención a la Subsecretaría de Personal, para que analice el eventual refuerzo de la planta

funcional respectiva. Dicho Cuerpo funcionará en el espacio físico que oportunamente se asigne con intervención de la Delegación de Arquitectura departamental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HECTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ. .